



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD, NIT # 804.015.582-7
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN PARDO RICO Y JORGE LUIS ESCOBAR C.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00276-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que perciba la demandad MARIA DEL CARMEN PARDO RICO, identificada con la CC. # 49.550.088, COMO PENSIONADA de la ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON ARDELI ALBARRACIN OCHOA, identificada con la CC. # 1.052.401.294, como empelado de LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- Entréguese a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales: 424030000580763, 424030000583711, 424030000587009, 424030000591612, 424030000595301, los que posterior a la entrega resultaren, entréguese a los demandados.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

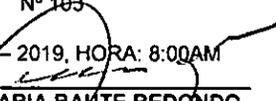
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 103
HOY 18-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES C.C 5.018.801

DEMANDADO: LUIS GABRIEL USTA LASTRA C.C.77.191.517 RAFAEL LASTRA FONSECA C.C 77.014.977

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01401-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES** en contra de **LUIS GABRIEL USTA LASTRA y RAFAEL LASTRA FONSECA** por la suma de:

- **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondiente al canon del mes proporcionado al mes de 13 de mayo al 12 de junio de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 13 DE JULIO DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondiente al canon del mes proporcionado al mes de 13 de junio al 12 de julio de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 13 DE AGOSTO DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** correspondiente al canon del mes proporcionado al mes de 13 de julio al 12 de agosto de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS SIES MIL SETECIENTOS PESOS (\$306.700)** correspondiente al canon del mes proporcionado al mes de 13 de agosto al 05 de septiembre de 2018, fecha en la cual hicieron entrega del bien inmueble local comercial.

- más los intereses moratorio desde el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de clausula penal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **KAREN CECILIA SABALLET LARA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 103
HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MANUEL ANDRÉS URBAEZ OSPINO.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE URBAEZ GANZALEZ.
ASUNTO: AUTO RESULEVE RECURSO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01482-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Parte demandada, contra el proveído de fecha 30 de octubre de 2018, el cual libro orden de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante presenta su disidencia en lo siguiente:

- 1) Falta de requisitos establecidos por la ley Art. 621 y 671 del Código de Comercio.
- 2) Falta de voluntad para hacer circular la letra de cambio en el mundo jurídico.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presenta su recurso por no encontrarse la firma del creador del título, se le hace saber que el título valor “letra de cambio” en la parte donde su cliente firma tiene un doble propósito en cuanto a la calidad del sujeto firma como aceptante y a la vez como girador.

ARTÍCULO 676. LETRAS DE CAMBIO GIRADA A LA ORDEN DEL MISMO GIRADOR. La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento.

Por consiguiente podemos observar que el título valor se encuentra con todos los requisitos establecidos por el código de C.Co. y en consecuencia no observa ninguna falencia dentro del título para revocar la orden de pago dada por este operador en consecuencia se mantendrá en firme la decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

En mérito con de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

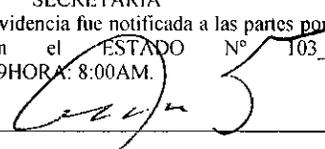
1º. No revocar el auto de fecha 30 de octubre de 2018, el cual libro orden de pago a favor de **MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO** contra **MANUEL ENRIQUE URBAEZ GANZALEZ**.

2º. Continúese con el término de traslado a la parte demandada, por el término de siete (7) días, a partir de la notificación de esta providencia (artículo 118 núm. 4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103 HOY 10/07/2019 HORA: 8:00AM.</p> <p></p> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S,A,S NIT: 900.220.829-7
DEMANDADO: SERGIO LUIS CERCHIARIO URBINA C.C. 1.065.838.364
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00180-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S,A,S** en contra de **SERGIO LUIS CERCHIARIO URBINA** por la suma de:

-**NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS** (\$993.028) por concepto de capital contenido en el pagare N°177230.

- más los intereses moratorio desde el 16 de JULIO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

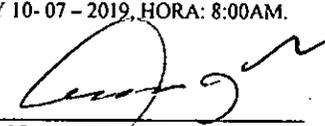
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103 HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 900.220.829-7
DEMANDADO: SERGIO LUIS CERCHIARIO URBINA C.C. 1.065.838.364
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00180-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

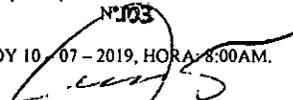
1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **SERGIO LUIS CERCHIARIO URBINA** identificado con C.C. No **1.065.838.364** como empleado de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S** Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVEMIL QUINIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.489.524=)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 103 HOY 10 / 07 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA C.C. 72.277.580
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00181-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA** por la suma de:

-DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$19.770.708) por concepto de capital contenido en el pagare N° 1970084545.

- más los intereses moratorio desde el 24 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

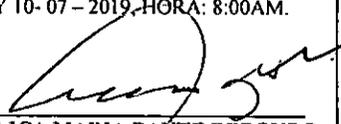
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103
HOY 10-07-2019.-HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA C.C. 72.277.580
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00181-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

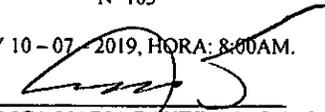
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA** identificada con **CC 72.277.580** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$=29.656.062)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 103 HOY 10 – 07 – 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: DIOSA MARIA USTARIZ MORA C.C. 40.800.580
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00182-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **DIOSA MARIA USTARIZ MORA** por la suma de:

-**TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESO M/CTE** (\$13.277.592) por concepto de capital contenido en el pagare N°9510083493.

- más los intereses moratorio desde el 17 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103 HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: DIOSA MARIA USTARIZ MORA C.C. 40.800.580

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00182-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

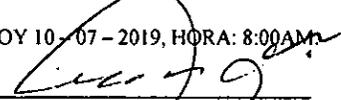
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DIOSA MARIA USTARIZ MORA** identificada con **CC 40.800.580** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCOLOMBIA, hasta la suma de **Diecinueve Millones Novecientos Dieciséis Mil Docientos Noventa y Tres Pesos M/L (\$=19.916.293)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 403 HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR C.C. 49.685.648

DEMANDADO: SARA BEATRIZ RUA PEREZ C.C 39.030.851 y GUSTAVO DOLFO LOPEZ MORENO C.C.77.102.940

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00184-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUZ MIRIAM SALAZAR** en contra de SARA BEATRIZ RUA PEREZ y GUSTAVO DOLFO LOPEZ MORENO por la suma de:

-TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$32.046.000) por concepto de la obligación adeudada en calidad de mutuo con intereses contenida en el título valor PAGARE con fecha de 6 de marzo de 2015.

- más los intereses moratorio desde el 7 DE junio DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 103

HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR C.C. 49.685.648

DEMANDADO: SARA BEATRIZ RUA PEREZ C.C 39.030.851 y GUSTAVO DOLFO LOPEZ MORENO C.C.77.102.940

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00184-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

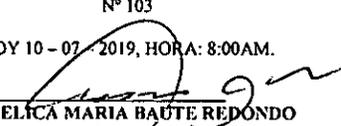
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y un lote de terreno urbano y la casas construida, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y un metro cuadrado (251), ubicado en la transversal 20 N° 19 A -50 del Barrio Los Fundadores, de la ciudad de Valledupar, con el folio de matrícula No 190-24077, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103 HOY 10 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: MARTIN GREGORIO VELASQUEZ MARTINEZ C.C 77.173.836
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00185-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de MARTIN GREGORIO VELASQUEZ MARTINEZ por la suma de:

-**TRECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$380.614) por concepto de capital vencido del pagare N 4512320008444 de las siguientes cuotas:

Cuota N°	Fecha de pago	Capital pesos
73	17/02/2019	\$93.705
74	17/03/2019	\$94.664
75	17/04/2019	\$95.633
76	17/05/2019	\$96.612
		380.614

- más los intereses moratorio desde el 18 DE febrero DE 2019 hasta el 18 de mayo de 2019

-**QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$15.447.451) por concepto de capital acelerado.

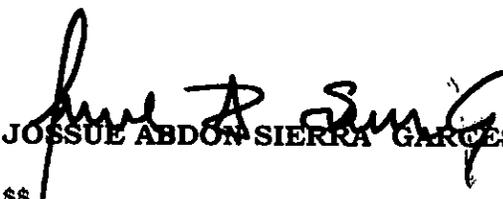
- más los intereses moratorio sobre el capital acelerado desde el 26 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

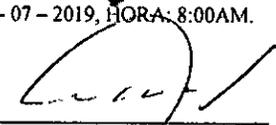
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103 HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT:
901.128.535-8
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ C.C. 49.790.398
y JOSE ANTONIO CORONADO C.C. 88.189.905
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00187-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA** en contra de **EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA** y **JOSE ANTONIO CORONADO** por la suma de:

- **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$11.607.433) por concepto de capital contenido en el pagare N°216170204888.

- más los intereses moratorio desde el 17 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103 HOY 10- 07 – 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT:
901.128.535-8
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ C.C. 49.790.398
y JOSE ANTONIO CORONADO C.C. 88.189.905
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00187-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

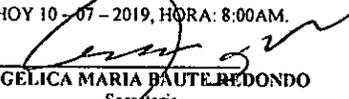
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota que le pertenece en el inmueble denominado predio urbano del propiedad del señor JOSE ANTONIO CORONADO identificado con la C.C. 88.189.905 ubicado en la transversal 20 N° 19 A -50 del Barrio Los Fundadores, de la ciudad de Valledupar, con el folio de matrícula No 190-97245, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN-SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 103
HOY 10 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.030.0279-4
DEMANDADO: MARIA INMACULADA PINTO CERCHAR C.C. 49.761.506
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00188-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** en contra de **MARIA INMACULADA** por la suma de:

-QUINCE MILLONE, NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.908.511) por concepto de capital adeudado hasta la fecha que se ha diligenciado el título valor el 06 de junio 2019.

- más los intereses moratorio desde el 07 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

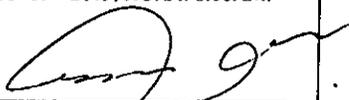
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 103

HOY 10-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (9) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.030.0279-4
DEMANDADO: MARIA INMACULADA PINTO CÉRCHAR C.C. 49.761.506
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00188-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA INMACULADA PINTO CERCHAR** identificada con **CC 49.761.506** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en toda las entidades financieras de esta ciudad:, hasta la suma de **VENTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$=23.862.766)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 103 HOY 10 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--